

Salto, 25 de enero de 2017.-

VISTO. La Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del 22 de mayo de 2008.

RESULTANDO: Que el Art. 66° de la Ley N° 18.308 establece "El Gobierno Departamental tendrá preferencia para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial a excepción de lo dispuesto en la Ley N° 11.029 de 12 de enero de 1948".

CONSIDERANDO: **I)** Que en el ámbito departamental, con fecha 07 de diciembre de 2016 el Sr Intendente promulgó el Decreto N° 6953/16 sancionado por la Junta Departamental, por el que se aprueba el Plan Local de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Salto y su Microrregión.

II) Que el artículo 130 de la citada norma, establece que el Plan como instrumento de ordenamiento territorial, entrará en vigencia a los diez días siguientes de la publicación en el Diario Oficial del decreto departamental correspondiente.

III) Que de acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, el mismo fue publicado en el Diario Oficial el día 02 de enero de 2017, por lo tanto a partir del día 13 de enero de 2017 entró en vigencia.

IV) Que el artículo 137 de la norma mencionada anteriormente, autoriza "*al Gobierno Departamental a ejercer el derecho de preferencia establecido en el artículo 66 de la ley 18.308, para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares, respecto de los inmuebles situados dentro del Área Casco Central.....Este derecho también podrá ser ejercido por medio de*

Resolución de la Intendencia, debidamente fundada, respecto de algún bien inmueble en particular, situado fuera del Área Casco Central, pero dentro de los límites de actuación territorial del presente Plan....”

V) Que actualmente la Administración se encuentra en la etapa de reglamentación de la normativa indicada.

ATENCIÓN. A lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el **Sr. Intendente de Salto,**

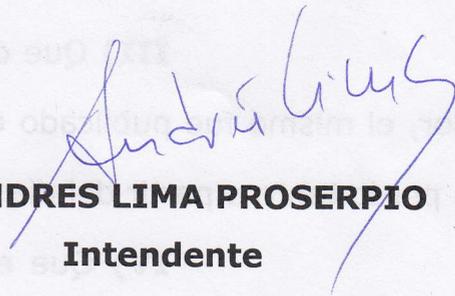
RESUELVE:

1º) Establecer que la Intendencia de Salto no ejercerá el derecho de preferencia establecido en el artículo 137 del Decreto de la Junta Departamental N° 6953/16, hasta tanto se apruebe la reglamentación del mismo.

2º) Insértese en el Libro de Resoluciones. Publíquese. Comuníquese a la Dirección General de Registros y a la Asociación de Escribanos del Uruguay -Filial Salto-. Tomen nota la Dirección General de Obras y División Jurídica. Cumplido, archívese.



Dr ANDRES LIMA PROSERPIO
Intendente



Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO
Secretario General